

Bahía Solano 25/04/2024
No. 20202400118 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
NILSON VALOIS VALOIS
Capitán embarcación “*EL REFLEJO*”
Bahía Solano, Chocó.

Asunto: Comunicación Auto Apertura Averiguación Preliminar No.20022024006.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación “*EL REFLEJO*” de matrícula No. CP-10-1713, con el fin de comunicarle que, mediante auto de fecha 25 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos ocurridos el día 20 de diciembre de 2022.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador S+DV Ncvj 2BMo mS4Y da7M 6qdM m50=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 25 de abril de 2024

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”.

La suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 ibídem, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”.

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, “*Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas*”.

Que, el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

HECHOS

Que, mediante oficio Acta de protesta allegado a esta capitanía de puerto bajo radicado Dimar No.202220101017 en fecha 26/12/2022, suscrito por el Teniente de Corbeta JUAN DIEGO RODRÍGUEZ ÁVILA en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida EGBAS, pone en conocimiento a este despacho lo siguiente:

“(...) El día 20/12/2022 la M/N de nombre “EL REFLEJO” con matrícula CP-10-1713 capitán Nilson Balois Balois con cedula de ciudadanía 82.385.187 se encontraba acoderada a la M/N de nombre BELFAST con matrícula CP-01-022558-A y no contaba con la documentación requerida para navegar, estas son encontradas en la posición LAT 6°46’19” / LONG 78°11’12” a 29 millas náuticas a partir de la línea de costa del sector de cabo marzo, incumpliendo con la zona autorizada para navegar acuerdo a zarpe tramitado ante la capitanía de puerto de Bahía Solano donde especifica como área de pesca ZEMP, además al momento de la verificación de la documentación no presentan carnets de pescadores artesanales y licencias pertinentes que otorga la autoridad marítima para el desarrollo de actividades de pesca artesanal así mismo son traídas al muelle EGBAS donde se realiza una inspección a los compartimentos de las motonaves y terminada la verificación se efectúa reporte de infracción No.14748 con ÍTEM 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”, ÍTEM 036 “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera” e ÍTEM 037 “Navegar con un zarpe vencido” por los motivos anteriormente descritos y se procede a inmovilizar la M/N(...).

Adjunto a la citada protesta fue allegado reporte de infracción No.14748, de fecha 20/12/2022, el cual fue impuesto al señor NILSON VALOIS VALOIS identificado con cedula de ciudadanía No.82385187 en calidad de capitán de la embarcación “EL REFLEJO” con matrícula No. CP-10-1713.

Ahora bien, conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad Marítima, especialmente a las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, de oficio, se procedió a verificar el reporte allegado a esta capitanía y se observa una serie de códigos infringidos de la Resolución 0386 de 2012, que a continuación se mencionan:

034. “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”.

036. “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”.

